León, Guanajuato, a 02 dos de abril del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . .

**V I S T O** para resolver el expediente número **0035/2016-JN,** que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta por el ciudadano (…)**,** en contra de la **OFICIAL CALIFICADOR** (…)**,** del Municipio de León, Guanajuato; por ser el momento procesal oportuno se resuelve; y, . . . . . . . . . . . . . .

**R E S U L T A N D O:**

***Presentación de la demanda.***

**PRIMERO.-**El día 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la parte actora presentó el escrito de demanda en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Prevención a la demanda.***

**SEGUNDO.-**  Por auto de fecha 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se requirió a la parte actora para que en el término de 05 cinco días hábiles aclarar y completara su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se le tendría por no presentada la demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Admisión de la demanda y pruebas.***

**TERCERO.-**  El 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la parte actora presentó escrito aclaratorio de demanda; y, por auto de fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, previo cumplimiento a lo requerido en autos, se le admitió a trámite la demanda y la prueba documental consistente en el escrito a través del cual solicita la expedición del recibo de pago impugnado, la que por su especial naturaleza se desahogó en ese momento procesal; asimismo, se le requirió para que en el término de 05 cinco días hábiles exhibiera el original o copia certificada de la credencial de votar y recibo de pago 128902, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se le tendrían por no admitidos en virtud de su ilegibilidad; y no se admitió la demanda en contra del Director General de Oficiales Calificadores ni del Director General de Tránsito Municipal. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Prevención a la contestación de demanda.***

**TERCERO.-** El 24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la autoridad demandada presentó escrito de contestación a la demanda incoada en su contra; y, por auto de fecha 1º primero de marzo de ese mismo año, previó a acordar sobre la contestación, se le requirió para que en el término de 05 cinco días hábiles exhibiera el original o copia certificada del documento con que acreditara su personalidad jurídica, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se le tendría por no presentada la contestación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Contestación de la demanda y admisión de pruebas.***

**CUARTO.-** El 11 once de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la autoridad presentó promoción de cumplimiento; y, por auto del día 16 dieciséis de ese mismo mes y año, previo cumplimiento al requerimiento formulado, se le tuvo contestando en tiempo y forma la demanda, admitiéndosele las pruebas documentales exhibida a su demanda, la que por su naturaleza se desahogó en ese momento procesal, así como la presunción legal y humana en lo que le beneficie; asimismo, se le requirió para que en el término de 05 cinco días hábiles exhibiera copias certificadas de la documental consistente en la boleta de control 773332, apercibiéndole que en caso de incumplimientos e le tendría por no admitida dicha documental; y además se concedió a la parte actora el término de 07 siete días para que ampliara su escrito de demanda. . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Autoridad cumple requerimiento.***

**QUINTO.-** El 1º primero de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el autorizado de la demandada presentó promoción de cumplimiento; y, por auto de fecha 06 seis de ese mismo mes y año, se tuvo a la demandada por exhibiendo la documental requerida en autos y se le admitió, la cual dada su propia naturaleza se desahogó en ese momento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Precluyó derecho a ampliar la demanda.***

**SEXTO.-** Por auto de fecha 20 veinte de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora por no ampliando su escrito de demanda en virtud de que transcurrió el término para hacerlo sin que se presentara la ampliación; además se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de alegatos. . . . . . . . . . . . . . . .

***Celebración de la audiencia de alegatos.***

**SÉPTIMO.-** El 23 veintitrés de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a las 11:00 once horas, fue celebrada la audiencia de alegatos prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes; por lo que se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**C O N S I D E R A N D O:**

***Competencia de este Juzgado.***

**PRIMERO.-** Que conforme a lo previsto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Juzgado Primero Administrativo Municipal, por razón de turno, es competente para tramitar y resolver este proceso administrativo, por impugnarse actos imputados a una Oficial Calificador de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Existencia del acto impugnado.***

**SEGUNDO.-** Que la parte actora impugna, la audiencia de calificación de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual se le impuso una multa por la cantidad de $1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional); acto cuya existencia se encuentra acreditado en autos del proceso con la boleta de control número 773332; probanza que obra en el sumario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Causales de improcedencia.***

**TERCERO.-** Que conforme a lo estipulado por los artículos 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por tratarse de cuestiones de orden público, previamente al estudio del fondo, el Juzgador de oficio o a instancia de parte debe proceder al análisis de las causales de improcedencia previstas en este artículo.. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

La autoridad demandada aduce que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 261 en relación con el artículo 263, ambos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues señala que el actor interpuso la demanda cuando ha transcurrido el término legal previsto para ello. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A juicio de este resolutor, la causal de improcedencia es **FUNDADA** para decretar el sobreseimiento del proceso, atendiendo al siguiente fundamento y razonamiento de derecho:. . . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El artículo 263, acápite primero, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispone: . . . . . . . . . .

*“Artículo 263.- La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes: …”*

Como se advierte este primer párrafo contempla dos supuestos para iniciar el cómputo del término para presentar la demanda, a saber: Al día siguiente en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada; al día siguiente de aquél en que la parte actora se haya ostentado sabedora de su contenido o de la ejecución del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, es el caso que la parte actora en su demanda manifestó que tuvo conocimiento del acto impugnado el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, referencia que tiene el carácter de confesión atento a lo señalado por el artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y hace prueba plena conforme a lo establecido por el artículo 118 del citado Código; de esta manera en la especie se actualiza el segundo supuesto normativo, por tanto, el cómputo de los 30 treinta días, inicia a partir del día siguiente en que se ostentó sabedor del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En este contexto, la demanda se encuentra presentada fueran del término legal previsto en el primer párrafo del referido artículo 263, en razón de que el computo del término para presentar la demanda inicio el día jueves 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince (-día siguiente en que se ostentó sabedor de la audiencia de calificación impugnada-) y el término de los 30 treinta días hábiles se cumplió el día martes 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis; de este modo, si la demanda fue presentada en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, el día viernes 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como consta con el sello de recibido que obra al reverso de la primer hoja del escrito de demanda, con ello se acredita que la demanda fue presentada fuera del plazo legal que dispone el artículo 263 en cita. . . . . . . . . . .

De lo anterior, se impone señalar que del anterior computo, mediaron como días inhábiles los días sábado 21 veintiuno, domingo 22 veintidós, sábado 28 veintiocho y domingo 29 veintinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince; sábado 05 cinco, domingo seis, sábado 12 doce, domingo 13 trece, sábado 19 diecinueve, domingo 20 veinte y viernes 25 veinticinco de diciembre del año 2015 dos mil quince; del sábado 26 veintiséis de diciembre de ese mismo año al jueves 07 siete de enero del año 2016 dos mil dieciséis (periodo vacacional de los Juzgados); y sábado 09 nueve y domingo 10 diez de enero del año 2016 dos mil dieciséis. . . . .

Así las cosas, de constancias se desprende el consentimiento tácito del acto impugnado, toda vez que la demanda fue presentada fuera del plazo de 30 treinta días hábiles que establece el párrafo primero del artículo 263, del aludido Código de Procedimiento y Justicia Administrativa; por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261¸ por ende, lo procedente es sobreseer el presente proceso, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 262 del mismo ordenamiento jurídico. . . . . . . . . . . . . .. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción IV, 262 fracción II, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **RESUELVE:** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**PRIMERO.-** Este Juzgado Administrativo Municipal, por razón de turno, resultó competente para tramitar y resolver este proceso administrativo. . . . . . . . . .

**SEGUNDO.-** Resultó **FUNDADA**  la causal de improcedencia analizada, por lo que se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del proceso, acorde a lo vertido en el tercer considerando de esta sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registro de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente en el domicilio señalado en autos para tal efecto. . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma, en 04 cuatro tantos, el **MAESTRO JOSÉ JORGE PÉREZ COLUNGA,** Juez Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con la **LICENCIADA OFELIA GÓMEZ HERNÁNDEZ,** Secretaria de Estudio y Cuenta**.- que da fe**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .